

**JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO - SEDE  
APURÍMAC**

EXPEDIENTE : 00211-2023-0-2701-JR-ED-01  
MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO  
JUEZ : ATAPAUCHAR BARRIENTOS JUDITH NELLY  
ESPECIALISTA : LLANQUI FLORES JOSE LUIS(SEC EXT DOMINIO)  
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO ,  
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS AMBIENTALES ,  
REQUERIDO: QUISPE CCALLO, JULIANA  
GUTIERREZ QUISPEHUAMAN, GERONIMO

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Resolución N° 01  
Puerto Maldonado, quince de julio del  
Del dos mil veinticuatro.-----

**AUTOS y VISTOS:** Dando cuenta del escrito de demanda presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de dominio de Madre de Dios, respecto de los bienes de propiedad de **GERÓNIMO GUTIERREZ QUISPEHUAMAN Y JULIANA QUISPE CCALLO**, siendo el siguiente:

Vehículo de placa de rodaje **T6R-959**, Serie 8AC9036724A914724, Motor N° 6119817001314, color blanco marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 313 CDI/C3550, inscrita en la partida registral N° 60501039, valorizado en S/ 4,500 soles.

**I CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

**Segundo:** A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

**Tercero:** La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje **T6R-959**, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

*En fecha 09/12/2023 el vehículo es intervenido en el sector de Huantupa del Distrito de Laberinto -Tambopata – Madre de Dios, el cual era conducido por Jhordy Abel Silva Chacón , estando acompañado por Gerónimo Gutiérrez Quispe Huamán, verificándose en el interior del vehículo 27 bidones de plástico con capacidad de 18 galones cada uno conteniendo petróleo los que estaban siendo transportados con destino a la minería ilegal existente en la zona de Huantupa, siendo que el 13/12/2023 a las 10:00 horas se lleva a cabo la pertinencia de la aplicación del principio de oportunidad de Jhordy Abel Silva Chacón y Gerónimo Gutiérrez Quispe Huamán por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de insumos químicos a minería ilegal ante el tercer despacho de la fiscalía provincial corporativa especializada en Materia Ambiental, y ante la aceptación de la actividad ilícita el fiscal se abstuvo de iniciar acción penal...”*

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección del requerido y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373,

**SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto del bien siguiente:

| BIEN MUEBLE   | PARTIDA ELECTRONICA SUNARP | TITULAR   | VALORIZACIÓN    |
|---|----------------------------|---|-----------------|
| <b>VEHÍCULO PLACA</b><br>de placa de rodaje<br><b>T6R-959</b><br><br>• Serie 8AC9036724A914724<br><br>• Motor N° 6119817001314,<br><br>• color blanco<br><br>• marca Mercedes Benz<br><br>• modelo Sprinter 313<br>CDI/C3550, | • N° 60501039              | • Gerónimo<br>Gutiérrez Quispe<br>Huamán<br>• Juliana Quispe<br>Ccallo. | S/ 4,500 soles. |

2. **CORRASE TRASLADO A LOS REQUERIDOS GERÓNIMO GUTIERREZ QUISPEHUAMAN Y JULIANA QUISPE CCALLO**, a fin de que cumplan con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declarársele **rebelde**; y, designársele un defensor público que vele por sus derechos;
3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la requerida, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales, a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
5. Ordeno que el especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
6. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.

**AL OTROSÍ:** Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO, 3RO, 4TO y 5TO OTROSÍ:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.-**